



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CORDOBA 245 - TEL./FAX: (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

470/98 HCD

25

09

98

Cde. a Expte. N° 59/98. Letra C.

Ciudad de Puerto Iguazú, 24 de septiembre de 1998

ORDENANZA N° 50/98

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Artículo 1°: En jurisdicción del Municipio de Puerto Iguazú la prestación del servicio turístico guiado con cuatriciclos se regirá por lo dispuesto la presente ordenanza.

Artículo 2°: Las empresas que brinden los servicios establecidos en el artículo 1°, deberán obtener la habilitación otorgada por el D.E.M., cumplimentando para tal fin los siguientes requisitos:

- a) En caso de personas físicas, presentar fotocopia de D.N.I y en caso de personas Jurídicas, fotocopias de contrato social.
- b) Constituir domicilio legal dentro del ejido municipal.
- c) En caso de personas físicas ser argentino nativo o naturalizado o extranjero con un mínimo de tres años de residencia en el país; en caso de personas jurídicas estar legalmente constituidas en el país.
- d) Demostrar su condición de propietario de los vehículos que ofrecerán el servicio, exhibiendo a tal fin título expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
- e) Fotocopia del C.U.I.T. y D.G.R.
- f) Demostrar que los vehículos a habilitar para este servicio respondan a la siguiente características:
 - 1) seis meses de antigüedad como máximo a contar de la fecha de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
 - 2) motor con una potencia máxima de 125 CC de cilindradas.
 - 3) Contar con todos los elementos de seguridad luminicos y sistemas de frenos exigidos por las reglamentaciones vigentes para los vehículos de cuatro ruedas, a excepción de los faros delanteros de luz alta y baja, exigiéndose para este caso una sola unidad óptica.
 - 4) Capacidad máxima de hasta dos personas.
- g) contratar seguros que cubran los siguientes riesgos y por un plazo mínimo de un año:
 - 1) lesiones o muertes de personas transportadas.
 - 2) Daño a la propiedad de terceros no transportadas.

La aseguradora dejara constancia en la pólizas respectivas, que se comprometen a comunicar a la municipalidad cualquier circunstancia que afecte la vigencia del seguro. El D.E.M. aceptara por un plazo de hasta 60 días, la presentación de certificados de cobertura provisorios a condición de que hayan sido otorgados o avalados por entidades, agentes o productores de seguros inscriptos como tales en la municipalidad.

h) abonar el derecho de habilitación.

Artículo 3°: las empresas prestatarias del servicio deberán solicitar al D.E.M. la habilitación de cada uno de los mismos con anterioridad a la prestación del servicio debiendo presentar a tal efecto la documentación exigida en el artículo 2°, inciso d), f), g), h).

Dr. CLAUDIO RAUL FILIPPA
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Puerto Iguazú

Carlos José Lavasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

AV. CONDORA 245 - TEL/FAX (0757) 20599 - C.P. (3370) - PUERTO IGUAZÚ - MISIONES - ARGENTINA

Artículo 4º: Los vehículos habilitados para prestar los servicios establecidos en el

Artículo 1º, deberán someterse a una inspección técnica y constatación de seguros establecidos en el inciso g) del artículo 2º ante el Departamento de Transito Municipal, cada 365 días a contar de la fecha de la habilitación y abonar la tasa correspondiente determinada en la Ordenanza General Impositiva; el Departamento de Transito extenderá la certificación de inspección técnica, que deberá ser exhibida conjuntamente con la habilitación comercial.

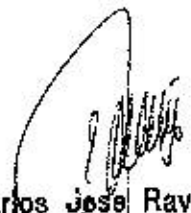
Artículo 5º: Los conductores y acompañantes de cuatriciclos habilitados, deberán circular en todo momento, con casco de protección estandarizados.

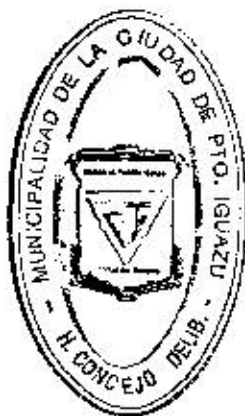
Artículo 6º: Ningún vehículo podrá prestar servicios con el certificado de habilitación Vencido o suspendido. La prestación en esas condiciones será considerado falta grave y la reiteración del hecho, causa suficiente para cancelar la licencia otorgada al titular.

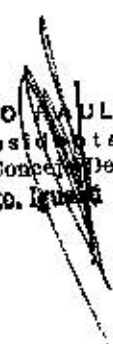
Artículo 7º: Los conductores deberán contar con carnet de conductor.

Artículo 8º: El vehículo guía deberá contar con un botiquín de primeros auxilios Equipado acorde a las características del servicio que se presta

Artículo 9º: REGISTRESE, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal a los Fines previstos en la Carta Orgánica Municipal art. 88, inc. "e", Dese a Publicidad, Cumplido, ARCHIVESE.


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




Dr. Claudio Paul Filippa
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Pto. Iguazú



CIUDAD DE PTO. IGUAZU, 29 de Septiembre de 1998.-

DECRETO N° 50 /98.-

VISTO: La Ordenanza N° 50/98; sancionada por el Honorable Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO: Que es procedente la promulgación de conformidad a lo establecido en la carta Orgánica, Artículo N° 88, Inciso "E".

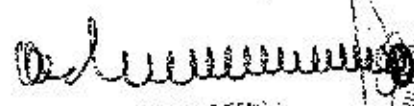
POR ELLO

**EN USO DE SUS ATRIBUCIONES
EL INTENDENTE MUNICIPAL DR. TIMOTEO LLERA**

RESUELVE

ARTICULO N°1: PROMULGAR: La Ordenanza N° 50/98, sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en todos sus términos.-

ARTICULO N°2: Comuníquese, publíquese, cumplido ARCHÍVESE.


ANGEL VICENTE NEVEA
Sec. Hacienda y Gobierno
Municipalidad Ciudad de Iguazú



29 de Septiembre de 1998
Dr. Timoteo Llera
Intendente Municipal